

de la documentación del expediente, en la sede de este instituto, calle Huertas, número 26, 28014 Madrid. Este expediente se inició por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con fecha 6 de febrero de 2004, de acuerdo con los datos disponibles en este instituto por el incumplimiento de la obligación de depósito de cuentas anuales de los ejercicios 2000-2001 y 2002, en las que figuraba incluida la sociedad City Travel Center, S. L. Concluida la fase de instrucción del expediente, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 218 y 221 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y considerando igualmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento de la Potestad Sancionadora, el hecho de que la sociedad inculpada no ha suministrado al órgano instructor información que desvirtúe los hechos que motivaron la incoación del correspondiente procedimiento, se resuelve:

Primero.—Considerar que los hechos enjuiciados respecto de la sociedad inculpada constituyen tres infracciones contempladas en el artículo 221 del mismo texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, al haber quedado acreditado que dicha sociedad no depositó en la debida forma en el Registro Mercantil las preceptivas cuentas anuales y resto de documentación correspondiente a los ejercicios sociales de 2000-2001 y 2002, y por lo tanto incumplió la obligación establecida en el artículo 218 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Segundo.—Declarar a la sociedad City Travel Center, S. L., responsable directa de la comisión de tres infracciones e imponer en consecuencia a la citada sociedad, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 221 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con sus cifras de capital social, tres sanciones de multa por un importe de 4.973,58 euros, lo cual suma un total de 14.920,74 euros.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Economía, disponiendo para ello de un plazo de un mes, cuyo cómputo se iniciará desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente publicación, o bien desde el siguiente al último día de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid (si dicha fecha fuera posterior), de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de interponer recurso de alzada, su resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El transcurso del plazo de tres meses sin que sea notificada la resolución del recurso permitirá al interesado entenderlo desestimado por silencio administrativo e interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver aquél expresamente, según lo estipulado en el artículo 115.2 de la citada Ley.

En el supuesto de no interponer recurso de alzada, la Resolución ganará firmeza, a todos los efectos, por el transcurso del plazo de un mes establecido para su interposición.

La sanción impuesta puede abonarse en cualquier momento en las cuentas del Tesoro Público de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda correspondiente a su domicilio social, debiendo remitir copia del justificante de ingreso a este instituto. El plazo para el ingreso en periodo voluntario de la multa impuesta le será notificado por la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Madrid, una vez haya ganado firmeza en vía administrativa, la presente Resolución.

Madrid, 3 de mayo de 2004.—El Secretario general, Pedro de María.—18.791.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Novena, por la que se hace pública la notificación del expediente R.G. 1963/2003, protocolo 612/03.

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, resolviendo el recurso de alzada interpuesto por Comunidad de Regantes del Arroyo Zahurdo-

nes, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, de fecha 31 de octubre de 2002, dictado en la reclamación número 29/0624/01, contra el acuerdo aprobatorio del canon de regulación del embalse de La Viñuela, correspondiente al año 2000, acuerda estimar en parte el recurso y revocar la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, Sala de Málaga, y el acuerdo aprobatorio del canon de regulación del embalse de La Viñuela para el año 2000, disponiendo su sustitución por otro en el que queden excluidos los gastos de inversión, por importe de 924 millones de pesetas y los gastos comerciales, cuantificados en 450 millones de pesetas.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 30 de abril de 2004.—El Vocal Jefe de la Sección Novena, María José Garijo Ayestárran.—18.382.

Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Novena, por la que se hace pública la notificación del expediente R.G. 1972/2003, protocolo 613/03.

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, resolviendo el recurso de alzada interpuesto por Comunidad de Regantes del Arroyo Zahurdones, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, de fecha 31 de octubre de 2002, dictado en la reclamación número 29/0623/01, contra el acuerdo aprobatorio de la tarifa de utilización del agua del embalse de La Viñuela, correspondiente al año 2000, acuerda estimar en parte el recurso y revocar la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, Sala de Málaga, y el acuerdo aprobatorio de la tarifa de utilización del agua del embalse de La Viñuela para el año 2000, disponiendo su sustitución por otro en el que queden excluidos los gastos de inversión, por importe de 924 millones de pesetas y los gastos comerciales, cuantificados en 450 millones de pesetas.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 30 de abril de 2004.—El Vocal Jefe de la Sección Novena, María José Garijo Ayestárran.—18.384.

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución del Ministerio de Fomento, de fecha 29 de abril de 2004, fijando fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF): «Corredor norte-noroeste de alta velocidad. Eje: Ourense-Santiago de Compostela. Tramo: Lalín-Santiago de Compostela. Subtramo: Lalín (Bazán)-Lalín (Anzo). Expediente: 12GIF0407, en el término municipal de Lalín.

Finalizado el plazo de información pública abierto a efectos de subsanar posibles errores que hubieran podido producirse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar para el día 1 de junio de 2004, en el Ayuntamiento de Lalín, el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos de necesaria utilización para las obras, en el término de Lalín. Independientemente de la citación de carácter personal, que se realizará a cada uno de los titulares de los bienes y derechos afectados, según lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se expondrán las relaciones completas de los mencionados propietarios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en dos periódicos de máxima difusión en la provincia. Dicho trámite será iniciado en el Ayuntamiento de Lalín en el día y hora indicados, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten tanto su identidad como la titularidad de los bienes y derechos expropiados.

Madrid, 29 de abril de 2004.—El Ministro, P. D. (O.M. 25-9-00, BOE 5-10-00), el Director general de Ferrocarriles, Manuel Niño González.—18.367.

Resolución del Ministerio de Fomento, de fecha 29 de abril de 2004, fijando fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF): «Corredor norte-noroeste de alta velocidad. Eje: Ourense-Santiago de Compostela. Tramo: Lalín-Santiago de Compostela. Subtramo: Lalín (Bazán)-Lalín (Anzo). Expediente: 12GIF0407, en el término municipal de Lalín.

Finalizado el plazo de información pública abierto a efectos de subsanar posibles errores que hubieran podido producirse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar para los días 1, 2 y 3 de junio del 2004, en el Ayuntamiento de Lalín, el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos de necesaria utilización para las obras, en el término de Lalín. Independientemente de la citación de carácter personal, que se realizará a cada uno de los titulares de los bienes y derechos afectados, según lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se expondrán las relaciones completas de los mencionados propietarios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en dos periódicos de máxima difusión en la provincia. Dicho trámite será iniciado en el Ayuntamiento de Lalín en los días y horas indicados, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten tanto su identidad como la titularidad de los bienes y derechos expropiados.

Madrid, 29 de abril de 2004.—El Ministro, P. D. (O.M. 25-9-00, BOE 5-10-00), el Director general de Ferrocarriles, Manuel Niño González.—18.366.

Resolución de la Autoridad Portuaria de A Coruña sobre otorgamiento de concesión para «Explotación de parcela en el muelle de San Diego con destino a la manipulación y almacenamiento de mercancías».

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de A Coruña, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2003, acordó adjudicar el «Concurso para la explotación de una parcela en el muelle de San Diego» a Linde Sedilsa, S.L., y el 25 de marzo de 2004, reunido en sesión ordinaria, en uso de las facultades que le confiere la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés